



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ANGIE TATIANA CERQUERA IMBACHI
Demandado :	ADRIAN RICARDO BOLAÑOS PALMA
Radicado :	2022-00490

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante mediante memorial remitido el 04 de mayo de 2023, respecto del pago de depósitos judiciales, no es procedente acceder a la solicitud teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, esto es, no existe orden de seguir adelante la ejecución, por tanto resulta procedente proceder a dejar sin efectos el traslado de la liquidación de crédito allegado así como el auto de fecha dos (2) de mayo de 2023 donde se modifica la liquidación de crédito.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el pago de los depósitos judiciales existentes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el traslado de la liquidación de Crédito así como el proveído de fecha dos (2) de mayo de 2023 que modificó la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordenar que una vez ejecutoriado el presente proveído pasen a la mayor inmediatez las diligencias para decidir respecto de la aplicación del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ